

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de desestimación de reclamación previa

No habiendo sido posible la notificación por el procedimiento ordinario a don Pablo Pedro Jaurena García (DNI 13762931 y NAF 39/519.530/52), con domicilio en barrio Jurrio número 40, 1ªA - 39612 Parbayón de Piélagos, al ser devuelta por el Servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de este edicto la siguiente resolución:

«Examinado su escrito de 5 de agosto de 2008, al que se da trámite de reclamación previa, interpuesto contra la resolución de esta Dirección Provincial de fecha 25 de marzo de 2008, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

1. Ha permanecido en situación de incapacidad temporal, por enfermedad común, desde el 8 de febrero de 2008. Dicho proceso de baja es acumulable al iniciado el 14 de marzo de 2007.

2. Una vez agotada con fecha 3 de mayo de 2008 la duración máxima de doce meses de incapacidad temporal (en lo sucesivo IT), esta Dirección Provincial resolvió el 25 de junio de 2008 reconocerle una prórroga por un plazo máximo de seis meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Ha percibido el subsidio de prórroga en el expediente de pago directo número 39/2008/6949.

3. Previo reconocimiento por parte de los Servicios Médicos del INSS, se resolvió emitir alta médica de su proceso de IT con fecha 24 de julio de 2008.

4. Su escrito de fecha 5 de agosto de 2008 no aporta documentos o informaciones diferentes a los que han sido tenidos en cuenta en el trámite del expediente administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Artículo 128 y 131 BIS del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29).

Esta Dirección Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE

Desestimar su reclamación previa.

Contra esta resolución podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social, para lo que dispone de un plazo de treinta días, contado a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado del día 11).»

Santander, 30 marzo 2009.—El director provincial, PD, acuerdo de 22 de enero de 2007, BOC de 13 de febrero de 2007, la subdirectora provincial de Incapacidad y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

09/5240

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de comunicación de responsabilidad subsidiaria en procedimiento recaudatorio.

En expediente 133/08 seguido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 26 de noviembre de

2008, se ha emitido comunicación de responsabilidad subsidiaria en el procedimiento recaudatorio contra los socios de la empresa «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC» que, copiado en su totalidad dice:

«De los antecedentes obrantes en esta Subdirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, resultan constatados los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- La empresa «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC», con c.c.c. 39104412571, mantiene una deuda al Régimen General de la Seguridad Social que asciende, en la actualidad, a un total de 11.281,50 euros incluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, por los períodos diciembre de 2004 a octubre de 2005 y diciembre de 2005 a abril de 2006.

SEGUNDO.- En el procedimiento recaudatorio seguido en esta Dirección Provincial contra la citada empresa ha sido constatada la insuficiencia de bienes para responder de la mencionada deuda. Por ello, con fecha 21 de junio de 2007 fue acordada por esta Dirección Provincial la declaración de insolvencia de la empresa conforme a los artículos 129 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por RD 1.415/2004, de 11 de junio.

TERCERO.- La sociedad civil «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC» se constituyó con fecha 16 de febrero de 2004 por don Rufino Conde Sánchez (NIF 013889256Q) y don Andrés Gregorio Gutiérrez Hernández (NIF 020193046N) aportando un porcentaje del capital social del 50% cada uno.

CUARTO.- Según contrato de compraventa de fecha 1 de julio de 2004, don Andrés Gregorio Gutiérrez Hernández vende la totalidad de sus participaciones en la sociedad a don Rufino Conde Sánchez quien en la misma fecha procede a la venta del 50% de la totalidad de las participaciones sociales a favor de doña María del Mar González Peña (NIF 20194902M), quedando desde esta fecha ambos como socios de Panadería y Bollería La Pala del Horno, S.C. con un 50% cada uno.

QUINTO.- Con fecha 6 de junio de 2005 se formaliza contrato de compraventa por el que don Rufino Conde Sánchez vende todas sus participaciones sociales a «BOLLUCOS, SC» (de la que no consta NIF) que según se expresa en el citado contrato la forman los cónyuges doña María del Mar González Peña (NIF 20194902M) y don Oscar Javier García Jiménez (20207337C).

SEXTO.- En el procedimiento de resolución del recurso de alzada interpuesto por don Rufino Conde Sánchez contra la derivación subsidiaria dictada contra él por la totalidad del principal de la deuda contraída al Régimen General de la Seguridad Social por la empresa «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC», se puso en conocimiento de doña María del Mar González Peña y don Oscar Javier García Jiménez dicho procedimiento como partes interesadas en el mismo sin que al efecto hayan formulado alegaciones ni presentado documentación alguna.

El recurso de alzada interpuesto por don Rufino Conde Sánchez ha sido estimado parcialmente reduciendo el período de la deuda reclamada a su nombre al tiempo en el que formó parte como socio de la deudora «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC», es decir hasta el 6 de junio de 2005; y en el mismo sentido el importe de la deuda al 50% del total contraído por la empresa durante ese período.

SÉPTIMO.- La Dirección General de Hacienda dependiente de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria nos ha informado que no disponen de datos referidos a «BOLLUCOS, SC».

Asimismo, con independencia del contrato de compra-venta de participaciones sociales de 6 de junio de 2005 no consta en esta Dirección Provincial de la TGSS la existencia de datos referidos a «BOLLUCOS, SC» ni como empresa ni como socia de la deudora «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC».

OCTAVO.- La naturaleza de la deuda contraída por «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC», número de trabajadores, períodos e importe del principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso, actas de infracción, costas del procedimiento de apremio e intereses de demora, es el siguiente:

NATURALEZA	TRABAJADORES	PERÍODO	IMPORTE PRINCIPAL euros
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	12-2004	339,25
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	01-2005	112,60
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	01-2005	518,20
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	02-2005	518,20
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	02-2005	462,80
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	2	03-2005	1.322,28
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	04-2005	661,12
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	05-2005	204,47
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	06-2005	360,80
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	07-2005	262,31
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	08-2005	262,31
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	09-2005	262,31
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	10-2005	262,31
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	12-2005	345,53
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	01-2006	357,32
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	02-2006	357,32
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	03-2006	357,32
DEUDA SIN PRESENTACIÓN	1	04-2006	71,48

TOTAL PRINCIPAL DE LA DEUDA: 7.037,93.

De este total:

- 4.211,08 euros corresponden al período 1 de diciembre de 2004 a 6 de junio de 2005.

- 2.826,85 euros corresponden al período 7 de junio de 2005 a 30 de abril de 2006.

NOVENO.- Por tanto, en relación a los períodos en los que la empresa ha generado deuda con la Seguridad Social, han formado parte de la sociedad civil las siguientes personas respecto de las que se establece el reparto de las pérdidas y ganancias en proporción a su porcentaje de participación en el capital social, como se indica, de acuerdo con la estipulación sexta del contrato de constitución de la sociedad:

Período 1 de diciembre de 2004 a 6 de junio de 2005	Participación social	Deuda
Don Rufino Conde Sánchez	(50%)	2.105,54 euros
Doña M ^a del Mar González Peña	(50%)	2.105,54 euros

Período 1 de diciembre de 2004 a 6 de junio de 2005	Participación social	Deuda
Doña M ^a del Mar González Peña (Bollucos, S.C.)	(75%)	2.120,14 euros
Don Óscar Javier García Jiménez (Bollucos, S.C.)	(25%)	706,71 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 15.3 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, establece que: «Son responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos de la Seguridad Social las personas físicas o jurídicas o entidades sin personalidad a las que las normas reguladoras de cada régimen y recurso impongan directamente la obligación de su ingreso y, además, los que resulten responsables solidarios, subsidiarios o sucesores mortis causa de aquéllos, por concurrir hechos, omisiones, negocios o actos jurídicos que determinen esas responsabilidades, en aplicación de cualquier norma con rango de Ley que se refiera o no excluya expresamente a las obligaciones de Seguridad Social, o de pactos o convenios no contrarios a las leyes. Dicha responsabilidad solidaria, subsidiaria, o mortis causa se declarará y exigirá mediante el procedimiento recaudatorio establecido en esta ley y su normativa de desarrollo.»

En el mismo sentido, el artículo 12 del RD 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

SEGUNDO.- El artículo 1.698 del Código Civil establece la responsabilidad subsidiaria de los socios respecto de las deudas sociales, y el artículo 1.689 del mismo texto legal determina que las pérdidas y ganancias se repartirán conforme a lo pactado, y que a falta de pacto la parte de cada socio en las ganancias y pérdidas debe ser proporcionada a lo que haya aportado.

TERCERO.- El artículo 1.669 del Código Civil señala la falta de personalidad jurídica de las sociedades cuyos pactos se mantengan secretos entre los socios rigiéndose estas sociedades por las disposiciones relativas a la comunidad de bienes.

CUARTO.- El artículo 14 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que regula el procedimiento a seguir en los supuestos de responsabilidad subsidiaria por deudas con la Seguridad Social.

Vistos los hechos y preceptos legales citados se comunica a don Óscar Javier García Jiménez:

1º Que podrá realizar el ingreso del principal de la deuda por cuotas al Régimen General de la Seguridad Social liquidadas al responsable inicial «PANADERIA Y BOLLERIA LA PALA DEL HORNO, SC», por un importe de 706,71 euros, por los períodos 7 de junio de 2005 a 10/05 y 12/05 a 04/06, correspondiente al principal de la deuda excluidos recargos y, en su caso actas de infracción, en proporción a su porcentaje en las pérdidas y ganancias de la sociedad, de acuerdo con el capital social aportado.

Cuánta ésta que debe entenderse sin perjuicio de las deudas que, por error, hubieran podido quedar omitidas o incluidas y de las que, en lo sucesivo, pudieran ser liquidadas al deudor inicial.

2º Que el ingreso de dicho importe podrá realizarse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la notificación de la presente comunicación.

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción,

podrá interponerse recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y para que sirva de notificación a don Oscar Javier García Jiménez, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la calle General Dávila, número 270, piso bajo, Código Postal 39007 de Santander, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 2 de abril de 2009. El Subdirector Provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales. Jesús Bermejo Hermoso.

Santander.-El subdirector provincial, Jesús Bermejo Hermoso.
09/5246

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de actuaciones administrativas

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santander, 30 de marzo de 2009.-El director provincial, P.D. el subdirector provincial de Recaudación Ejecutiva y procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

Relación que se cita:

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG.	NOMBRE / RAZON SOCIAL DOMICILIO	PROCEDIMIENTO		URE
			COD.P LOCALIDAD	NUM.DOCUMENTO	
10 01101724784	0111	COLLANTES VALVERDE MIGUEL ANGEL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
01 03 00 00032838		CL GENERAL DAVILA 210 A 4 C	39006	SANTANDER	01 03 313 09 000199594 01 03
07 391000912541	0521	EL KALAI NO CONSTA SMAIL		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
39 03 94 00114012		SANTIAGO DE CARTES 224	39310	CARTES	04 02 313 09 001756855 04 02
07 391002221132	0521	ESCUERO DURILLO MONICA		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
15 02 06 00148421		CL SAN CELEDONIO 25	39001	SANTANDER	15 02 313 09 001030957 15 02
07 180057536366	0521	FERNANDEZ TITOS ANTONIO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
17 01 92 00231890		LEORNARDO TORRES QUEVEDO 16 4 B	39300	TORRELAVEGA	17 01 313 09 001083266 17 01
07 390032796966	0521	MARTINEZ CUETOS JESUS		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
39 01 92 00286667		AV SANTANDER 5	39600	CAMARGO	26 02 313 09 000468242 26 02
07 410175373180	0521	MARIN CASTELLANOS J MANUEL		REQUERIMIENTO DE BIENES	
29 04 03 00248543		AV CANTABRIA 13 2C	39300	TORRELAVEGA	29 04 218 09 001010336 29 04
07 391014943084	0611	HALLLOUMI --- HABIB		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
29 08 07 00153207		CL HELECHAS 155	39450	ARENAS DE IGUÑA	29 08 313 09 002049953 29 08
10 30113161057	0111	MARQUETERIA GALA, S. L.		REQUERIMIENTO DE BIENES	
30 01 08 00637591		LG POLIGONO DE LA TEJERA PABELLON 2 0	39700	CASTRO URDIALES	30 01 218 09 007454406 30 01
10 30113161057	0111	MARQUETERIA GALA, S. L.		NOT.DEUDOR VALORACIÓN BIENES MUEBLES EMB	
30 01 08 00637591		LG POLIGONO DE LA TEJERA PABELLON 2 0	39700	CASTRO URDIALES	30 01 344 09 005912611 30 01
07 391017854195	0611	EL AMRAOUI --- ABDERRAHMANE		REQ. PREVIO A LA PRACTICA DE EMBARGO	
30 03 08 00342317		CL GERVASIO HERREROS 23	39300	TORRELAVEGA	30 03 212 09 002976036 30 03
07 391017854195	0611	EL AMRAOUI --- ABDERRAHMANE		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
30 03 08 00342317		CL GERVASIO HERREROS 23	39300	TORRELAVEGA	30 03 351 09 005360216 30 03
07 391008897863	0521	COBO ITURBE MARIANO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
37 02 08 00023501		BO OTERO 0	39618	PONTEJOS	37 02 313 09 000289079 37 02
10 39100047874	0111	MIGUEL RODRIGUEZ ROM ERO		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
39 04 93 00145186		CL CASTILLA 47 1 DCH	39009	SANTANDER	37 02 313 09 000319900 37 02
07 471019693023	0611	LOUGHLIMI --- RACHID		NOT. EMBARGO CUENTAS CORRIENTES Y AHORRO	
47 04 08 00144823		CL SAN BENITO 2 3 DCH	39400	CORRALES DE BUELNA (47 04 313 09 000398559 47 04
07 470021444558	0521	MARTINEZ MONTES JESUS		NOT. DEUDOR EMBARGO SALARIO PENSION PRES	
47 04 05 00032479		CL LORENZO MAZA 19	39700	CASTRO URDIALES	47 04 351 09 000921854 47 04

A N E X O I

NUM.REMESA: 39 00 1 09 000006

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
01 03	CL POSTAS 42 A 1ª	01004 VITORIA-GASTEIZ	945 0162715	945 0162799
04 02	CL JULIO CESAR 8	04700 EL EJIDO	950 0487304	950 0487201
15 02	CL RAFAEL ALBERTI 11 13	15008 A CORUÑA	981 0174961	981 0174962
17 01	AV JOSEF TARRADELLAS 3	17006 GIRONA	972 0409140	972 0409159
26 02	PO PASEO DEL MERCADAL 14	26500 CALAHORRA	941 0145903	941 0145906
29 04	AV ANTONIO BELÓN 16	29600 MARBELLÁ	095 2829336	095 2829302
29 08	CL INGENIERO DE LA TORRE ACOSTA 5	29007 MÁLAGA	095 2619500	095 2619515
30 01	CL MOLINA DE SEGURA.S/N ED.EROICA I 0	30006 MURCIA	968 0240859	968 0240850
30 03	CL GRAN VIA 8	30530 CIEZA (MURCIA)	968 0763011	968 0773274
37 02	PS CANALEJAS 129	37001 SALAMANCA	923 0296100	923 0296111
47 04	AV LOPE DE VEGA 38	47400 MEDINA DEL CAMPO	983 0803500	983 0803770